

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea
EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
" " de años anteriores 3,00 " "
SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
“BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO”			
Ministerio de Agricultura			
Decreto de 9 de octubre de 1953, por el que se dan normas para el consumo obligatorio de vino en los establecimientos públicos	884	los fallos de los Tribunales en las reclamaciones de crédito a cargo de las Haciendas locales	885
Presidencia del Gobierno			
Orden de 30 de octubre de 1953, por la que se señalan los transportes “Fuera de Turno”, “Urgentes” y “Preferentes” durante el mes de noviembre próximo	885	ANUNCIOS OFICIALES	
Ministerio de la Gobernación			
Orden de 22 de octubre de 1953, por la que se prohíbe dictar procedimiento de apremio contra las Corporaciones locales y se regula el cumplimiento de		Delegación de Industria	885
		Audiencia Territorial de Burgos	885
		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
		Junta vecinal de Cóbreces	885
		ADMINISTRACION ECONOMICA	
		Delegación de Hacienda	886
		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		Providencias judiciales	887
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamiento de Santander	888

'BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO'**MINISTERIO DE AGRICULTURA****DECRETO**

El Estatuto del Vino, de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos, elevado al rango de Ley por la de veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y tres, fue dictado con la primordial finalidad de fomentar el consumo del vino, protegiendo así los intereses vitivinícolas frente a una coyuntura económica caracterizada por la existencia de una producción media normal cuyo volumen superaba el de la demanda de dicho producto. Diversas contingencias, derivadas principalmente de la Guerra de Liberación, determinaron durante varios años una acusada minoración de las cifras alcanzadas anteriormente por nuestras cosechas de uva, llegando las necesidades del consumo nacional a superar la producción vinícola. Por consiguiente, al quedar invertidos los términos del problema que quiso remediar el Estatuto del Vino, carecía de sentido la aplicación de la mayor parte de sus preceptos, ya que fueron dictados para fomentar un consumo que resultaba contraproducente estimular cuando el mercado se hallaba insuficientemente abastecido.

Ahora, bien; como la actual situación de la economía vitivinícola, al cesar las causas que restringieron la producción, ofrece los mismos caracteres y el problema se halla planteado en análogos términos a los que hicieron necesarias las normas protectoras del Estatuto del Vino, es manifiesta la procedencia de que, para restablecer el equilibrio entre la oferta y la demanda del citado producto se adopten las medidas que, con relación al régimen de venta de los vinos, establece el presente Decreto, que sólo pretende reafirmar los preceptos ya contenidos en el citado Estatuto, y ello no con la intención de recordar la vigencia de esa Ley, cosa innecesaria, toda vez que nunca fue derogada, sino para hacer viable la aplicación de sus disposiciones, adaptándolas a las circunstancias económicas generales del país en los momentos actuales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En todos los establecimientos públicos en los que se vendan vinos comunes o de pasto, sueltos o al detall, los envases que los contengan deberán consignar con caracteres perfectamente visibles la clase de mercancía, su grado alcohólico y el precio por litro, cuyos datos deberán estar de acuerdo con los documentos de circulación y facturas de compra que el propietario del establecimiento habrá de conservar en su poder a disposición de las inspecciones legales.

El límite máximo del precio de venta al detall de los vinos comunes o de pasto estará determinado por la suma del precio de mayorista, de un recargo de hasta el dieciocho por ciento en concepto de beneficio industrial, más el importe de los impuestos o arbitrios que sean de cargo del establecimiento expendedor. Sin embargo, cuando el vino se expendiera para su consumo directo en el

mismo establecimiento, el recargo citado podrá elevarse hasta un límite máximo del treinta por ciento.

Artículo segundo. Los vinos embotellados de producción nacional llevarán impreso de un modo claro y permanente en la etiqueta exterior el número del registro de embotelladores, el valor en origen del vino que contenga la botella y la población en que radique la bodega o almacén donde fue embotellado. Si se tratara de vino de "marca", se hará constar en dicha etiqueta, además de los citados datos, el nombre de la persona o entidad que lo ha embotellado.

Queda prohibido fijar en las etiquetas denominaciones tales como "de la Casa", "embotellado por la Casa", "reserva especial de la Casa" u otras similares.

Artículo tercero. En todos los establecimientos, cualquiera que sea su denominación o categoría, en los que se sirvan comidas por cubierto o a la carta, cuando el precio neto de la consumición individual no exceda de cincuenta pesetas se considerará comprendida en dicho servicio y se facilitará a cada cliente la ración de un cuarto de litro de vino puro y sano de cualquiera de los tipos comunes o de pasto que se expendan en la plaza o comarca en que radique el establecimiento; y cuando se trate de comidas en los vagones restaurantes, se servirá la misma cantidad de cualquiera de los tipos de vinos comunes españoles.

Para que se entienda debidamente cumplida la obligación que establece el párrafo anterior, será preciso que por el personal encargado del servicio se presente en la mesa, sin necesidad de previa consulta al cliente ni requerimiento de éste, la expresada cantidad de vino que reúna las referidas condiciones.

Artículo cuarto. En los citados establecimientos de comidas se tendrá obligatoriamente la carta oficial de vinos españoles autorizada por el Ministerio de Agricultura, en la que figurarán necesariamente vinos sueltos de los tipos corrientes en la comarca o plaza donde se halle abierto el establecimiento.

El precio de los vinos embotellados no podrá exceder del doble del valor de origen que figure impreso en la etiqueta a que se refiere el artículo segundo, más el importe de los impuestos o arbitrios legalmente establecidos en la localidad donde se halle abierto el establecimiento; y tratándose de vinos sueltos de los tipos corrientes, su precio máximo será el doble del que tengan en los establecimientos de mayoristas, más los impuestos o arbitrios legalmente establecidos y que sean de cargo del expendedor.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán cuantas disposiciones complementarias considere necesarias o convenientes para la más clara inteligencia y mejor cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Anduaga.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de noviembre de 1953.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de noviembre próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, "Boletín Oficial del Estado" número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "Fuera de turno", párrafo primero; "Urgentes" (apartado a), y "Preferentes" (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 29 de septiembre de 1953, "Boletín Oficial del Estado" número 274, de 1 del actual, con las rectificaciones que a continuación se detallan:

Mercancías "urgentes" por vagón completo

Se suprime:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

Se incluye: — — —

Mercancías de la Feria de Muestras de Zaragoza.
Plantas de vivero y sarmientos.

En pequeña velocidad

Se suprime:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

Se incluye:

Mercancías de la Feria de Muestras de Zaragoza.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de noviembre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1953.—Carrero.

Excmos. Sres. ...

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de noviembre de 1953.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: A partir de la publicación del vigente Reglamento de Haciendas Locales, aprobado por Decreto de 4 de agosto de 1952, se han recibido en este Departamento diversas consultas sobre la posibilidad de despachar mandamiento de ejecución o dictar providencias de embargo contra las

Corporaciones locales. El problema ha surgido por no figurar en la Ley de Régimen Local un precepto análogo al artículo 13 del anterior Reglamento de Hacienda Municipal, de 23 de agosto de 1924, según el cual, con la única excepción que se señala en el artículo séptimo de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 1 de julio de 1911, las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda o hipoteca no serían exigidas mediante procedimiento de apremio.

Al publicarse el Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, se preceptúa en su disposición adicional primera que para las materias no reguladas por la Ley o en dicho Reglamento se aplicará la Ley de Administración y Contabilidad del Estado y demás disposiciones de la Hacienda Pública.

En consecuencia, este Departamento, interpretando las disposiciones legales sobre el particular, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Las deudas que contraigan las Corporaciones Locales no podrán ser exigidas por el procedimiento de apremio, excepción hecha de los créditos liquidados a favor de la Hacienda Pública y de los asegurados con prenda o hipoteca, los cuales se tramitarán en la forma que determina el vigente Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948. Ningún Tribunal podrá despachar mandamiento de ejecución ni dictar providencia de embargo contra las rentas y créditos de las Corporaciones Locales.

Segundo.—El cumplimiento de los fallos de los Tribunales en las reclamaciones de créditos a cargo de las Haciendas locales y en favor de particulares, cuando sean firmes, corresponderá exclusivamente a la Corporación de que se trate, la cual acordará y efectuará el pago con arreglo a las disposiciones legales y dentro de los límites del presupuesto o, en su caso, mediante una habilitación de crédito que se iniciará en el plazo de un mes, a partir de la notificación de la sentencia.

Tercero.—Los preceptos de esta Orden se tendrán en cuenta al articular la reforma de la Ley de 16 de diciembre de 1950, en la parte relativa a las Haciendas locales, sometida a la aprobación de los Cortes Españolas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Corporaciones locales y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1953.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de octubre de 1953.)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Tarifas Tope Unificadas

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 14/11/52 ("Boletín Oficial del Estado" 25/11/52) se ha acogido a las tarifas tope unificadas, la siguiente empresa: "Electra Iseña", de Ramales,

que de conformidad con lo ordenado en el apartado a) del artículo adicional del Decreto de 14/11/52, le ha sido concedido un recargo especial provisional del 43 por 100 sobre la tarifa I, modalidad a); del 4 por 100 sobre la tarifa II, servicios permanentes, y del 12 por 100 sobre la tarifa V, modalidad a); el cual tendrá validez hasta tanto resuelva la Didección General de In-

dustria el recargo especial que dicha empresa debe aplicar.

Santander, 30 de octubre de 1953.—El ingeniero jefe, Carlos Vierna.

Derechos de inserción: 101 ptas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Vacantes los cargos de juez de paz de Entrambasaguas (Santo-

ña) y juez de paz de Arenas de Iguña (Torrelavega), se anuncia por el presente, para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia; dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, reintegrada con póliza de 3,15 pesetas y otra de la Mutualidad judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia correspondiente, acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estén convenirles.

Burgos, 31 de octubre de 1953.
El secretario de Gobierno, Víctor Dorao. 1561

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA VECINAL DE COBRECES

Anuncio de subasta

En el pueblo de Cóbreces, el día 24 de noviembre de 1953, y a las once horas de la mañana, se verificará la subasta de un lote de cien (100) robles, del monte Gancedo, propiedad de este pueblo de Cóbreces, y en el sitio del Reguero, bajo un tipo de tasación de 32.000 pesetas, 127 metros cúbicos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, debidamente reintegrados, los cuales han de entregarse 24 horas antes de la subasta, debiéndose acompañar por los licitadores a los respectivos pliegos y provistos de los certificados profesionales de las clases A, B o C, con depósito del 5 por 100 de la tasación en calidad de depósito, y el licitador a quien fuere adjudicada la subasta deberá ampliar el depósito con otro 5 por 100 más.

Estas pesetas quedarán en poder de la Junta, hasta que el adjudicatario presente a esta Junta los recibos de haber entregado el cupo de traviesas de ancho normal a la Renfe.

Cóbreces, 30 de octubre de 1953.—El presidente, G. Rábago. 1568

Derechos de inserción 141 pts.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Sección Provincial de Administración Local

AÑO DE 1953

Resumen de los presupuestos municipales de ingresos y gastos de cada Ayuntamiento de esta provincia, clasificados por categorías similares de población, conforme al censo de 1950:

MENORES DE 1.000 HABITANTES

	Ingresos — Pesetas	Gastos — Pesetas
Anievas	41.005,42	41.005,42
Argoños	49.867,11	49.867,11
Los Tojos	233.182,73	233.182,73
Pesquera	39.680,72	39.680,72
San Miguel de Aguayo	27.539,02	27.539,02
Santiurde de Reinosa	45.720,16	45.720,16
Saro	54.000,00	54.000,00
Tresviso	14.817,10	14.817,10
Villaverde de Trucíos	118.844,56	118.844,56

DE 1.001 A 5.000 HABITANTES

Alfoz de Lloredo	147.025,84	147.025,84
Ampuero	420.011,10	420.011,10
Arenas de Iguña	132.000,00	132.000,00
Arnuero	95.559,00	95.599,00
Arredondo	102.638,15	100.482,83
Bárcena de Cicero	196.674,50	196.674,50
Bárcena de Pie de Concha	80.330,43	80.330,43
Bareyo	112.071,54	112.071,54
Cabezón de la Sal	432.354,73	432.354,73
Cabezón de Liébana	89.000,00	89.000,00
Cabuérniga	146.093,33	146.093,33
Camaleño	139.527,18	139.527,18
Campóo de Yuso	114.485,00	114.485,00
Cartes	167.640,33	167.434,69
Castañeda	92.911,10	92.911,10
Cieza	70.000,00	70.000,00
Cillorigo	88.254,00	88.254,00
Colindres	185.000,00	185.000,00
Comillas	302.030,89	302.030,89
Corvera de Toranzo	178.544,69	178.544,69
Enmedio	195.657,36	195.657,36
Entrambasaguas	114.217,75	114.217,75
Escalante	97.278,23	97.278,23
Guriezo	199.783,60	199.783,60
Hazas en Cesto	102.658,14	102.658,14
Hermanidad de Campóo de Suso..	312.696,91	312.696,91
Herrerías	111.000,00	111.000,00
Lamasón	88.562,74	88.562,74
Las Rozas	126.821,38	126.821,38
Liendo	94.498,50	94.498,50
Liérganes	141.716,34	141.716,34
Limpias	152.753,00	152.753,00
Luena	122.079,32	122.079,32
Marina de Cudeyo	250.000,00	250.000,00
Mazcuerras	156.350,20	156.350,20
Medio Cudeyo	454.000,00	454.000,00
Meruelo	117.349,78	117.349,78
Miengo	285.465,00	285.465,00
Miera	53.933,00	53.933,00
Molledo	157.295,07	157.295,07
Noja	124.742,31	124.742,31
Peñagos	203.777,26	203.777,26

	Ingresos — Pesetas	Gastos — Pesetas
Peñarrubia	59.315,90	59.315,90
Pesaguero	74.000,00	74.000,00
Polaciones	62.395,30	62.395,30
Polanco	148.385,00	148.385,00
Potes	132.137,37	132.137,37
Puenteviesgo	148.212,15	148.212,15
Ramales	492.551,85	492.551,85
Rasines	102.978,15	102.978,15
Ribamontán al Mar... ..	129.000,00	129.000,00
Ribamontán al Monte	137.006,36	137.006,36
Rionansa	127.824,07	127.824,07
Riotuerto	173.000,00	173.000,00
Ruente	315.540,44	315.540,44
Ruesga	127.115,58	127.117,58
Ruiloba	111.733,94	111.733,94
San Felices de Buelna	167.579,34	167.579,34
San Pedro del Romeral	99.341,60	99.341,60
San Roque de Riomiera	76.695,06	76.695,06
Santa Cruz de Bezana	157.612,84	157.612,84
Santa María de Cayón	260.246,44	260.246,44
Santillana	203.532,29	203.532,29
Santiurde de Toranzo	122.000,00	122.000,00
San Vicente de la Barquera... ..	287.189,71	287.189,71
Selaya	170.579,05	170.579,05
Soba	142.050,00	142.050,00
Solórzano	78.529,66	78.529,66
Suances	209.662,21	209.662,21
Tudanca	70.711,89	70.711,89
Udías	92.920,62	92.920,62
Valdáliga	155.805,92	155.805,92
Valdeolea	193.153,35	193.153,35
Valdeprado del Río	116.800,00	116.800,00
Val de San Vicente	200.013,79	200.013,79
Vega de Liébana	148.516,82	148.516,82
Vega de Pas	117.343,29	117.343,29
Villacarriedo	142.452,42	142.452,42
Villaescusa	138.923,43	138.923,43
Villafufre	87.139,33	87.139,33
Voto	213.211,15	213.211,15

DE 5.001 a 20.000 HABITANTES

Astillero	597.477,35	597.477,35
Camargo	1.459.979,33	1.459.979,33
Castro Urdiales	2.066.638,53	2.066.638,53
Laredo	1.369.868,33	1.369.868,33
Los Corrales de Buelna	340.487,66	340.487,66
Pielagos	439.518,45	439.518,45
Reinosa	1.908.188,86	1.908.188,86
Reocín... ..	428.292,21	428.292,21
Santoña	1.685.421,90	1.685.421,90
Valderredible... ..	366.098,92	366.098,92

DE 20.001 a 100.000 HABITANTES

Torrelavega	6.760.948,66	6.760.948,66
--------------------	--------------	--------------

DE 100.001 Y MAS HABITANTES

Santander	30.453.983,29	30.453.983,29
------------------	---------------	---------------

Y en cumplimiento de lo dispuesto se insertan en este periódico oficial resúmenes de los Presupuestos Municipales correspondientes al año 1953.

Santander, 26 de octubre de 1953.—El jefe de la Sección,
Ramón Bárceña Rada.

ADMÓN. DE JUSTICIA**JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER****Cédula de notificación y emplazamiento**

En virtud de lo acordado por el señor juez municipal del Distrito número uno de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos que se tramitan en este Juzgado, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, seguidos a instancia de don Antonio Valderrábano Gutiérrez, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, Cisneros, 34 1.º. contra don Clemente Pérez, mayor de edad, casado, del comercio, y de esta vecindad, y "Unión Frutera Montañesa", domiciliada que estuvo en esta población o a quien ostente la legítima representación de la misma, he acordado emplazar a dicha "Unión Frutera Montañesa", con domicilio desconocido, para que, en el término de seis días, comparezca en autos, con apercibimiento que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar. Y que las copias simples de la demanda y documentos, se hallan en Secretaría.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado de la expresada a la demandada "Unión Frutera Montañesa" y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente en Santander a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. El secretario, José María Hernanz Cano.

Derechos de inserción: 165 ptas.

JUZGADO COMARCAL DE MEDIO CUDEYO

Don Plácido Peña y Peña, secretario del Juzgado Comarcal de Medio Cudeyo.

Doy fe: Que en el juicio de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"En Medio Cudeyo a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y tres, el señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal, habiendo visto los precedentes autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado, a instancia de don edad, casado, industrial y vecino José María Pozas Acebo, mayor de

de La Cavada, contra don Santiago Lainz Pérez y don Marcelino Ríos Gómez, mayores de edad, empleados, casado y soltero, y domiciliados, respectivamente, en Castro Urdiales y Santander, sobre reclamación de cantidad y cuya resolución de contrato de arrendamiento de industria, y

“Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar a todas las pretensiones formuladas en la demanda presentada contra don Santiago Lainz Pérez y don Marcelino Ríos Gómez, por don José María Pozas Acebo, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados, con carácter solidario a: 1.º pago de dos mil doscientas cinco pesetas, en cumplimiento de la cláusula penal establecida en el contrato origen de este juicio; 2.º a la entrega de la llave de la industria de fabricación de lejías marca “Trébol”, sita en el pueblo de La Cavada, y 3.º a la devolución de los siguientes efectos: dos depósitos fijos de cemento, de 800 y 500 litros de capacidad; 19 garrafrones de vidrio de 16 litros, con sus cestas; 708 botellas propias de lejía, de un litro de capacidad; 98 botellas de “Agua de Solares”; 280 botellas de diversos tipos, de tres cuartos de litro de capacidad; 112 bombonas de vidrio para el transporte de hipoclorito de sosa, con jaula metálica cada una; 44 cajas de madera para envase de botellas, con capacidad para 20 botellas cada una, y un clisé para etiquetas. Las faltas o deterioros habrán de ser compensados en metálico, a precio de factura, por los arrendatarios. Las mejoras sobrantes, serán abonadas por el actor, a precio de factura, todo ello con imposición de costas a los demandados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Remigio Mazorra. Rubricado.”

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Marcelino Ríos Gómez, mediante su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente en Medio Cudeyo a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Visto bueno, el juez comarcal (ilegible).—El secretario, Plácido Peña y Peña.

Derechos de inserción: 321 ptas.

Domingo Rico Rodríguez, de 33 años, hijo de Domingo y Elena, casado, natural de Santander, ve-

cino de Oviedo, Azcárraga, 9, 1.º, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo, al objeto de constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial, en causa número 31 de 1953, sobre robo, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura del indicado sujeto que, caso de ser habido, será puesto a disposición de la Audiencia Provincial, en la prisión de esta capital.

Oviedo, 28 de octubre de 1953. El secretario judicial, P. S. (ilegible). 1541

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Eduardo Sánchez Cueto, magistrado, juez de primera instancia número uno de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de don Dionisio Miguel Parra y don Manuel Miguel Parra, mayores de edad, casados, médico y empleado, naturales de Grijalba (Burgos) y Millamuriel de Campos (Valladolid), respectivamente, y de esta vecindad, se sigue expediente en petición de que les sea concedida autorización para usar como uno solo los apellidos “Miguel-Parra”, y como segundo el de “Pérez”, que ocupa el mismo lugar en los de su padre, basándose para ello en que en todas las actividades profesionales, como en las sociales, han sido designados y conocidos por su nombre y el segundo apellido de “Parra”, por considerar que el primer apellido de “Miguel” corresponde a un segundo nombre.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870, para la ejecución de la Ley del Registro Civil, se hace público, a fin de que, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presente, puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello; apercibiéndoles que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para insertar en el “Boletín Oficial” de la provincia de Santander, se expide el presente, en Santander a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. El juez, Eduardo Sánchez Cueto.—El secretario, José F. Díaz.

Número de plazas, 1; cargo, alguacil; dotación, 5.000 pesetas.

Solórzano, 10 de octubre de 1953.—El secretario, M. Villar.—Visto bueno, el presidente de la Corporación, Venancio Cuesta.

Derechos de inserción: 205 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 1953:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder una gratificación de dos mil pesetas al funcionario de la Hacienda Pública don Bernardo Barbosa.

Aprobar un concierto económico por un importe de 11.500 pesetas, para el pago de la contribución de usos y consumos de lujo, con los señores concesionarios del hotel Menchubel.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año en curso.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Ensanche proponiendo la permuta de un terreno propiedad de este Excmo. Ayuntamiento, sito en el Sardinero, por otro propiedad de doña Elisa, doña Elena y doña Dolores Pombó Polanco, necesario para la apertura de la calle que une la Avenida de Maura con la Alameda de la Caña.

Desestimar la pretensión instada por doña Presentación Gómez Casuso para que la fuese concedido un lote de terreno en el Poblado de La Albericia, denominado José A. Candá Landáburu.

Santander, 14 de octubre de 1953.—El secretario, Luis Ruiz de la Escalera.—Visto bueno, el alcalde, Manuel G. Mesones.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este excelentísimo Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 14 de octubre de 1953:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Trasladar al señor depositario de estos fondos municipales, para su cumplimiento, oficio del señor juez del Juzgado municipal número dos de esta ciudad, interesando se haga entrega al procurador don Joaquín Lombera de las cantidades retenidas a don Julián Marsella Cañarte.

Interesar de los funcionarios más modestos de la Corporación manifiesten si se encuentran necesitados de vivienda.

Pasar al Negociado de Policía, Beneficencia y Transportes, a los efectos procedentes, oficio dirigido a este Excmo. Ayuntamiento por don Pedro Rodríguez-Parets y don Eusebio Gómez Allende, acompañando copia de la instancia dirigida por los mismos al ilustrísimo señor director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, proponiendo el cese de la explotación de la línea del tranvía Santander-Sardinero, por Menéndez Pelayo, y otros extremos.

Pasar al Negociado de Gobierno Interior y Personal, al objeto de que se practique la oportuna liquidación, instancia del señor jefe del Negociado municipal de Hacienda, don Manuel Muriedas Castanedo, interesando le sea reconocido el derecho a percibir los haberes dejados de percibir durante el tiempo que estuvo suspenso de empleo y sueldo.

Devolver a distintos almaceneros de carbones la cantidad de 5.837,92 pesetas.

Devolver a distintos almaceneros de frutas y hortalizas la cantidad de 22.447,50 pesetas.

Aprobar las relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Santander, 16 de octubre de 1953.—El secretario, Luis Ruiz de la Escalera.—Visto bueno, el alcalde, Manuel G. Mesones 1457

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año 1953:

Sesión del día 1 de julio

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Concertar con la Mutua Montañesa de Seguros la ampliación de la póliza que cubre el aseguramiento contra el riesgo de incendios de la finca urbana que posee este Municipio en el barrio de Cajo, Fuente de la Salud, con destino a vivienda de maestros, hasta cien mil pesetas más.

Volver a la Comisión de Hacienda, para nuevo estudio, el dictamen de la misma proponiendo el ajuste de un concierto económico con don Carlos Palacios Alonso, gerente del restaurante y sala de fiestas "La Cabaña", para el pago de la contribución de usos y consumos.

Designar al concejal don Carlos Hermosa Pariol para formar parte como vocal de la Comisión municipal de Festejos.

Sesión del día 27

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Garantizar, conjuntamente con la Excmo. Diputación Provincial y por partes iguales, una cuenta de crédito por importe de pesetas 300.000, a la Obra Social de la Falange, con destino a los festivales artísticos de la Plaza de Velarde, como, asimismo, facultar ampliamente al ilustrísimo señor alcalde-presidente para realizar cuantas gestiones sean precisas, así como para firmar los documentos que requiera la ejecución de este acuerdo.

Adquirir 480 toneladas de cemento para la Sección de Vialidad, con destino a las obras de conservación de alcantarillas, pavimentos, vías públicas, etc., de esta ciudad.

Ajustar un concierto económico con don Carlos Palacio Alonso, como gerente del restaurante y sala de fiestas "La Cabaña", a base de la cantidad de 7.000 pesetas anuales para el pago del impuesto de consumos de lujo, por los bailes y fiestas que se celebren en dicho lugar.

Aprobar las condiciones económico-administrativas de la subasta pública para la concesión en arrendamiento de dos puestos con destino a la venta de mondongo en el sótano del mercado de la Esperanza.

Modificar el artículo 295 de las Ordenanzas municipales, en el

sentido de que se exceptúan los laterales de los toldos de cafés y bares, cuya anchura podrá ser igual a la superficie que ocupen sus terrazas respectivas.

Aquietarse con la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 28 de febrero último, anulando parcialmente la liquidación girada por arbitrio de plusvalía a doña María Josefa García Cobo, con motivo de la transmisión a su favor del piso segundo de la casa número 35 de la calle de Castelar.

Sesión del día 12 de agosto

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Rectificar acuerdo plenario de 27 de julio próximo pasado, en el sentido de que la garantía de cuenta de crédito por importe de trescientas mil pesetas, y con destino a los festivales artísticos de la Plaza de Velarde, se entiendan hecha a favor de F. E. T. y de las J. O. N. S., en lugar de a la Obra Social de la Falange.

Desestimar, en todas sus partes, el recurso promovido por don Ricardo Marcote Souto y don José Soto Ferreira, contra acuerdos de este Excmo. Ayuntamiento de 26 de junio último.

Informar desfavorablemente el proyecto de transformación de línea que propone al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas la Compañía del Tranvía de Miranda, S. A.

Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta para la concesión en arrendamiento de un local con destino a estanco en el edificio de servicios públicos de la Plaza de las Brisas, del Sardinero, ampliando dichas condiciones en el sentido que se indica en el acuerdo.

Acceder a lo solicitado por el jefe nacional del Sindicato Español Universitario, para que sea concedida la cantidad de diez mil pesetas con destino a las obras necesarias en el Hogar del SEU, de esta ciudad.

Aceptar la cantidad de cien mil pesetas señalada por el excelentísimo señor Gobernador civil como precio de expropiación del derecho de arrendamiento que los Almacenes "El Aguila", sociedad anónima, tenían en la ca-

sa número 11 de la calle de Isabel II.

Sesión del día 9 de septiembre

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar el nombre de calle de la Iglesia a la que une la Avenida de Maura con la de los Infantes.

Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por la Mesa en la subasta celebrada para la concesión en arrendamiento de un quiosco en la confluencia de las calles de Hernán Cortés y Bailén.

Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por la Mesa en la subasta celebrada para la concesión en arrendamiento de dos puestos con destino a la venta de mondongo en el sótano del mercado de la Esperanza.

Aprobación de las nuevas planillas de funcionarios municipales.

Sesión del día 29 de septiembre

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo la denuncia de los conciertos económicos ajustados por el concepto de consumos de lujo con el Gremio de Confeiterías y el de Heladores, y por el concepto de inspección sanitaria de alimentos, con don José Mira Marañón, doña Dolores Arráiz Pérez, Gremio de Confeitería, Industrial Frigorífica, Santa Marta, sociedad anónima; Gremio de Heladeros y Fabricantes de Gaseosas.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo la modificación, en cuanto a su redacción, de la ordenanza de exacciones número 12, reguladora de la tasa sobre alcantarillado, como, asimismo, fijar la valoración por calles y zonas del término municipal para el trienio 1954-1956, para la aplicación de la ordenanza número 44, reguladora del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos.

Expresar al teniente de alcalde don Manuel Pereda Fernández el más sentido pésame de la Corporación por el reciente fallecimiento de su señor hermano.

Santander, 9 de octubre de

1953.—El secretario, Luis Ruiz de la Escalera.

Sesión del día 9 de octubre de 1953.—Aprobado.—P. A del E. A., el secretario, Luis Ruiz de la Escalera. 1465

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este excelentísimo Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 9 de octubre de 1953:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Trasladar al Negociado de Policía, B. y T., y señor ingeniero municipal de Caminos, Decreto-Ley de la Jefatura del Estado regulando las concesiones por el mismo de auxilios a los Ayuntamientos para obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado.

Trasladar al Negociado de Gobierno Interior y Personal y oficina administrativa de la Empresa Municipal de Transportes Urbanos, anuncio de la Delegación Provincial del Trabajo referente al procedimiento modificado a que han de sujetarse las empresas para hacer efectivo el abono de salarios a sus trabajadores, etcétera.

Trasladar al Negociado de Policía, B. y T., Orden del Ministerio de Agricultura, relativa a cupos de sacrificio de équidos e instalación de tablajerías.

Trasladar al Negociado administrativo de Obras y señor administrador del Ensanche, Decreto del Ministerio de la Gobernación, atribuyendo a la Dirección General de Regiones Devastadas la facultad para proceder al derribo de cuevas, chavolas, etcétera.

Pasar al señor depositario de estos fondos municipales, para su cumplimiento, oficios de los señores jueces de los Juzgados municipales números 2 y 1, de esa ciudad, interesando la retención de la parte legal proporcional del sueldo que disfruta el empleado don José Rodríguez España.

Trasladar al señor interventor de estos fondos municipales, para su cumplimiento, oficio del ilustrísimo señor presidente de la Audiencia, para que sea efectuado el pago de la indemnización por casa-habitación a doña Carmen Domínguez Martínez, dentro del actual ejercicio.

Trasladar a la Comisión de Estadística, Sanidad y Educación, para su estudio y propuesta, oficio del señor vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia interesando autorización para que por la Institución benéfico-docente Carvajal sean ocupados los locales de las escuelas municipales de Numancia.

Conceder a don Eloy González Solís, como retribución de los servicios de salvamento prestados en la playa de la Magdalena, la cantidad de 750 pesetas

Conceder a doña Ramona Martiño Torano la pensión reglamentaria de viudedad.

Designar, con carácter interino, subdirector de la Banda Municipal de Música a don Fernando García Muñoz.

Nombrar educando segundo de la Banda Municipal de Música a don Benigno García Cueto.

Nombrar médico suplente interino de la Beneficencia municipal a don Manuel Villanueva Díaz-Canel.

Desestimar la pretensión instada por doña María del Carmen Bravo Ortiz solicitando pensión de orfandad.

Declarar no haber lugar a resolver acerca de la solicitud formulada por el Hogar Popular, para que se deje sin efecto la liquidación complementaria girada por arbitrio de plusvalía a dicha entidad.

Autorizar la ejecución de diversas obras y construcciones a don Manuel Toca Diego, don Manuel Peña, don Pedro Escalante Huidobro, don Teodoro Balza Torre, doña Ariana Villar, Autógenas Martínez, S. A.; Florencio Gómez Cuétara, don Carlos Zubeldía, Reverendas Madres Mercedarias, don Mariano Gerbolés, Caja de Ahorros de Santander, don Raúl Suárez y don José Pomar.

Modificar los arbitrios señalados a don Fernando Díaz de Bustamante Quijano y don Jesús Díaz García, por la construcción de edificios.

Aprobar las relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Santander, 14 de octubre de 1953.—El secretario, Luis Ruiz de la Escalera.—Visto bueno, el alcalde, Manuel G. Mesones. 1466